

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	125-SEPJF

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del **delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar de manera extemporánea el requerimiento de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***¹.

¹ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2021

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/LISA/CCC

ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvenición, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:48Z / 18/05/2023T13:55:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b a7 1a 09 ee b7 f1 21 e1 ba 8c 25 4a 36 d2 ba 02 03 3a 1d 3d b6 95 af a1 6e 11 6e 19 5b e4 81 26 ea 46 c3 d8 69 c8 8a 00 1a c5 90 95 5d 92 da 23 d7 9f 8f 00 5b 95 1f a8 20 39 ce 5e ca 89 69 77 1e da b8 f1 54 47 08 9c b9 0a 9a 92 0d 36 bb 3b 7d 19 bb 5c 3e ef 3c bd cc 8b 03 69 c5 fb 61 3a 71 14 e9 c8 d4 3a a9 8c 35 6a e7 69 e8 ab 3c 6c 8e fa 5d 47 24 bd 42 ed c2 cf fe 78 8a 8a c0 cb f5 5c 3e a3 21 7b 16 39 6a 8a ac 4b e5 04 41 33 ec f5 ad 78 17 d0 c4 12 78 e4 35 69 90 e2 78 17 41 fa f5 57 d3 06 e9 4d 29 56 68 02 e9 8d df 75 79 fe d6 6e 0f 7d 89 69 0f 0c 28 4d 25 cf 39 67 aa 0f 30 e1 13 85 17 9c 70 6a 14 90 ff 29 4c dd 84 fc d0 4c 2b 98 36 84 b8 4f d1 1d b2 f8 e1 e4 1c 01 61 76 1a 82 ac a9 92 9e c9 17 ec ef a8 77 be 1f c1 da 32 75 e2 5b 0d ac 43 31 48 18 3f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:48Z / 18/05/2023T13:55:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:55:48Z / 18/05/2023T13:55:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5802608			
	Datos estampillados	41A916205D04B6FE408EF2F2FE0E754846AC8109FCBCF767993E44AE9802CA61			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:17:15Z / 16/05/2023T14:17:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b2 55 b6 88 0b 8a 98 ad 45 65 52 35 a0 47 35 f9 62 ee 3e 0e 62 6d 18 60 0f 57 6b 49 bc b8 38 9a 91 78 21 95 75 e5 4f 46 fc e9 f0 fe d4 61 2c 7d 02 ee 71 b0 5e ac ff 6e bd 39 b9 ef 3f 85 4b 2e b4 9d 7f ef f2 d3 83 81 49 7b b8 fe fe 81 1f 8e c9 e7 9b 00 38 f1 e9 07 63 eb e1 14 63 a2 65 f5 3a 5f 55 ac a6 dc d7 13 b2 78 19 94 7a 17 e8 4a 42 ac 39 00 59 85 60 90 3e 40 e0 2e 20 e0 d9 4b a7 9c 80 f0 35 c2 6a 8e 01 44 f9 18 cd 5f fb 49 f3 80 f4 e8 97 f1 1c e9 36 06 e4 c0 bd 1f 81 18 31 07 72 98 c1 7e 23 ec 99 50 a4 92 ac f2 45 d5 54 41 b9 7f a9 a7 f5 8f da 49 aa ab 6f d5 8f 7f 56 9b 4a 03 65 0e 7d e6 c3 d7 4d 6b 6d af e7 ab db 5c d9 a0 e8 dc 37 cc fd 93 78 cd 26 56 54 80 ca c9 3f da cb a3 1e c2 66 8b 8a ec 3c 55 9b f8 09 a0 7c 22 14 8a 28 5e 33 c6 2d 0f e6 49 f5 62				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:18:28Z / 16/05/2023T14:18:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:17:15Z / 16/05/2023T14:17:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793647			
	Datos estampillados	1A0551F98F4480B4850EEF48768A1F740FB6BC3E3388324D7D7F3C4A1E31D281			